

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: BLANCA NELLY RAMÍREZ GIRALDO
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y CLÍNICA
NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RAD: 2021-00189

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 284

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JOSÉ EVELIO CALDERÓN
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021-00223

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 285

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: LOLA CHÁVEZ VIVEROS
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 2021-00238

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 286

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: LUZ NADIA MEJÍA DE BAQUERO
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021-00245

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 287

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: GUSTAVO ADOLFO MURILLO MURILLO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 288

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ERIKA YISEL ARARAT MOSQUERA
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RAD: 2021-00268

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 289

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JHON FREDY MORAN CUERO
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RAD: 2021-00278

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

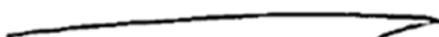
AUTO N° 290

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DANIEL JIMÉNEZ ORDÓÑEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
RAD.: 2021-00281

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 291

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: PAOLA XIMENA BOTINA TOSSE
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
LITIS: SERVICIOS EMPRESARIALES DEL PACIFICO S.A.S. Y SERVICIOS EMPRESARIALES DEL PACIFICO Y ASOCIADOS
RAD: 2021-00037

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 267

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CAROLINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ Agente Oficioso de CARLOS ADOLFO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00047

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 268

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HÉCTOR ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
ACDOS: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2021-00060

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 269

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ALEXANDER MONTAÑA NARVÁEZ
ACDO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LITIS: MOVISTAR COLOMBIA
RAD: 2021-00066

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 270

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JUAN DAVID DEVIA ACOSTA
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021-00085

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 271

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: SANDRA PATRICIA MADRIGAL OCAMPO
ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL -
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL
LITIS: COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL Y ÁREA DE ARCHIVO DEL
EJERCITO NACIONAL
RAD: 2021-00089

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 272

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: FRANCISCO MONCAYO
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 273

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARÍA EUGENIA OSSA LÓPEZ
ACDOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. Y LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA – A.N.M.
RAD: 2021-00097

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 274

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARCO ANTONIO PUERTA GÓMEZ
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA
RAD: 2021-00102

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 275

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: EDWARD SMIT SABOGAL LOZADA
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
RAD.: 2021-00135

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 276

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JUAN CARLOS ORTIZ PRECIADO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - DIRECCIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM
LITIS: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00140

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 277

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSÉ GUSTAVO ZAPATA TRUJILLO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD.: 2021-00145

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 278

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ CERÓN
ACDOS: NUEVA E.P.S. S.A.
LITIS: SURTIFLUVER GROUP S.A.S. Y COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RAD: 2021-00147

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 279

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JESSICA DAYANA CASTRO TORRES
ACDOS: NUEVA E.P.S. S.A.
LITIS: INTEGRA SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S.
RAD: 2021-000153

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 280

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: GUSTAVO GIRALDO ARANA
ACDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.
RAD: 2021-00156

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 281

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JANNER ACOSTA GUERRERO
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" – DIRECCIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM"
LITIS: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – U.S.P.E.C., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. Y EL E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ
RAD.: 2021-00172

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 282

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría
—

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ ECHEVERRY
ACDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD: 2021-00184

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 283

Santiago de Cali, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 094

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE SALAZAR IDROBO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 009-2019-00608

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1197

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 094

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 009-2022-00075

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1196

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

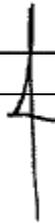
NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 094</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 009-2019-00445

SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1195

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 094

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUCY RIVERA ARBELAEZ
LITIS MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200060-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 2º del auto número 1120 del 27 de mayo de 2022, por error se indicó el día trece (13) de junio de 2022, a las a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la realización de la Audiencia de Tramite, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1193

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del Auto número 1120 del 27 de mayo de 2022, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, es el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL DIAZ GOMEZ
DDO: ESTRUMETAL S.A., SAMANAI S.A.S. Y CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT
RAD.: 760013105009202200153-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 2º del auto número 1118 del 27 de mayo de 2022, por error se indicó el día catorce (14) de junio de 2022, a las a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la realización de la Audiencia de Tramite, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1194

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del Auto número 1118 del 27 de mayo de 2022, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, es el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 094</u></p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUÍS ALFREDO VALBUENA GÓMEZ
VS.: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2022-00164-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA contra el Auto 024 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho se abstiene de tramitar por extemporáneo el recurso de reposición y se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 031

Santiago de Cali, junio dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el Auto 024 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho se abstiene de tramitar por extemporáneo el recurso de reposición y se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el RECURSO DE REPOSICIÓN fue interpuesto oportunamente, toda vez que el Auto 024 del 24 de mayo de 2022, objeto de los citados recursos, fue notificado por anotación en estado el miércoles 25 de mayo de 2022, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, esto es, que el citado término legal, en este caso, corría los días jueves, 26 y viernes 27 de mayo del presente año, y el escrito fue

presentado a través del correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022, a la 3:50 p.m., razón por la cual procede efectuar el pronunciamiento respectivo.

Por otro lado, advierte el Despacho que el profesional del Derecho fundamenta el nuevo recurso de reposición, sustancialmente con los mismos argumentos con los cuales sustentó la pretendida reposición contra el Auto 0667 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda y contra el Auto 1081 del 21 de abril de 2022, que dispuso el rechazo de la misma, esto es, que pretende nuevamente se le revivan los términos que legalmente tuvo para subsanar la demanda o para atacar el rechazo de la misma, lo cual como ya se indicó no es posible, por el hecho que supuestamente el abogado no hubiera tenido conocimiento de los citados pronunciamientos del Juzgado, por cuanto según lo afirma el togado, su representada y él mantenían pendientes de **“las actuaciones del Despacho registradas en la rama judicial a fin de entender en qué momento se indicaba el radicado del proceso, realizando las respectivas consultas en el sistema de SIGLO XIX de la rama judicial; en vista de que al consultar con el nombre del demandante no aparecía radicado asignado y de que en el acta de reparto tampoco estaba asignado el radicado del proceso, se procedió a radicar un memorial al despacho solicitando se procediera con la respectiva asignación del radicado y se le diera impulso procesal. Para sorpresa, no fue sino hasta después de enviar el memorial mencionado que fue posible encontrar el proceso del cual la demanda había sido inadmitida y posteriormente rechazada, en razón a que no se cumplieron los requisitos. Ahora bien, pese a encontrarse notificado por estados, las actuaciones en el sistema de la plataforma judicial brillaban por su ausencia, inclusive en el expediente digital del proceso no fue sino hasta el envío del proceso que se incluyeron en el respectivo expediente del proceso, demostrando aún más la negligencia del despacho en el ejercicio de su actuación judicial, provocando una clara vulneración al debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”**, pues si se dieran por ciertas tales afirmaciones esto equivaldría a desconocer que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por anotación en estado el 31 de marzo de 2022, y que el auto de rechazo de la demanda fue notificado por anotación en estado del 22 de abril de 2022, como el mismo lo reconoce cuando afirma que **“pese a encontrarse notificado por estados, las actuaciones en el sistema de la plataforma judicial brillaban por su ausencia”**, es decir, que el profesional del Derecho acepta que las providencias si fueron notificadas debidamente por anotación en estado, aún si se diera por cierto que **“las actuaciones en el sistema de la plataforma judicial brillaban por su ausencia”**, pues tal circunstancia nada tiene que ver con la publicidad que se le dio a la citadas providencias y contra las cuales no interpuso oportunamente recurso alguno, luego entonces, no encuentra el Juzgado argumentos para acceder a la reposición solicitada, y menos aún para conceder el recurso de apelación.

Ahora, como subsidiariamente fue interpuesto el recurso de queja se ordenará la expedición de las copias necesarias para que sean remitidas al Superior, conforme lo consagran los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- NO REVOCAR PARA REPONER el Auto 024 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho se abstiene de tramitar por extemporáneo el recurso de reposición y se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación.

2°.- EXPEDIR COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS, para que sean remitidas a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se dé el trámite correspondiente al **RECURSO DE QUEJA** interpuesto subsidiariamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: AMPARO DE POBREZA
DTE: MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2022-00285-00

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez, el escrito mediante el cual el señor **MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS**, solicita se le conceda el amparo de pobreza.

Santiago de Cali, junio 02 de 2022.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1732

Santiago de Cali, junio dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El señor **MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS**, presenta escrito mediante el cual solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, por cuanto no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos del proceso que requiere adelantar contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para resolver se,

CONSIDERA

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos, aspecto sobre el cual el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó:

“(...) El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de

sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta. (...)”.

En tal medida, el Código General del Proceso consagra en los artículos 151 a 154, el amparo de pobreza, como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica; cuya procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, trámite y efectos, se establecen dichos artículos.

De lo dispuesto en las normas en mención, queda claro, que el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, excepto cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, por ello el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, designándose en la misma providencia que conceda el amparo, el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que lo haya designado por su cuenta, beneficios de los cuales gozará desde la presentación de la solicitud.

Igualmente se advierte, que el artículo 152 del Código General del Proceso establece, entre otras cosas, la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza y señala respecto del demandante que, podrá solicitarlo **“antes de la presentación de la demanda”**, pero a continuación la misma regla prevé que **“si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”**, circunstancias que igualmente se prevén cuando se trate del accionado al consagrar que **“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”**

Teniendo en cuenta que las normas procesales tienen la característica de ser de orden público y de obligatorio cumplimiento, en este caso, dado que se efectúa la solicitud antes de la presentación de la demanda, pues manifiesta su imposibilidad económica para sufragar los gastos que demanda el proceso ordinario laboral que requiere adelantar, pues según lo afirma padece de diabetes melitus tipo 2 y pérdida de la visión en el ojo derecho, por lo que fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 57.67 con fecha de estructuración el 15 de marzo de 2022, de origen común, y no obstante su estado de invalidez, PORVENIR S.A. le negó el reconocimiento de la respectiva pensión de invalidez, pese a que le habían anunciado tenía derecho a dicha prestación económica, motivo por el cual eleva tal solicitud.

Anexa como pruebas, el dictamen de pérdida de capacidad laboral que anuncia, así como copia de la historia clínica y de los trámites administrativos adelantados ante el citado Fondo de Pensiones.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que se dan los presupuestos exigidos por las normas procesales citadas, y por lo tanto, atenderá favorablemente la petición y designará como su apoderado judicial a la abogada AMPARO OCAMPO LOZANO, a quien se le notificará personalmente de su designación para que proceda a la elaboración de la demanda y lo represente en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor **MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS**, de conformidad con los razonamientos esbozados en este proveído.

2º.- DESIGNAR a la abogada **AMPARO OCAMPO LOZANO**, como apoderada judicial del señor **MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ RÍOS**, para que proceda en su nombre a elaborar la demanda contra la **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 094</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE LUIS SANTANILLA OSORIO
DDO: VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202100450-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto 003 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho dispuso el archivo de las diligencias por haber transcurrido más de seis meses a partir del auto admisorio de la demanda sin haberse efectuado gestión alguna para su notificación, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 030

Santiago de Cali, junio dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el Auto 003 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho dispuso el archivo de las diligencias por haber transcurrido más de seis meses a partir del auto admisorio de la demanda sin haberse efectuado gestión alguna para su notificación, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto oportunamente, toda vez que el Auto 003 del 25 de mayo de 2022, objeto de dicho recurso, fue notificado por anotación en estado el jueves, 26 de mayo de 2022, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, esto es, que el citado término legal, en este caso, corría los días viernes 27 y martes 31 de mayo del presente año, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 31 de mayo de 2022, a las 9:48 a.m., razón por la cual procede efectuar el pronunciamiento respectivo.

Al interponer los recursos pretende el togado que se tenga en cuenta la notificación que aparentemente efectuó el 31 de mayo de 2022, al correo electrónico registrado por la demandada para notificaciones judiciales, es decir, que tal actuación la realiza el mismo día en que interpone los citados recursos, pero obviamente con posterioridad a la fecha en la que se profiere el auto que ordena al archivo de las diligencias.

Revisadas las diligencias, se observa que, mediante el Auto 0328 del 06 de octubre de 2021, se admitió la demanda y se dispuso la notificación y traslado de la misma al accionado, pero a partir de esa providencia no se allega ninguna actuación surtida por la parte actora, tendiente a la notificación de la demanda, sino que tal diligencia se efectúa con posterioridad a la fecha en que se profirió el auto ordenando el archivo de las diligencias.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone: **“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”**

Como en este caso, a partir del auto admisorio de la demanda transcurrieron seis meses sin que se hubiera efectuado gestión alguna para su notificación, lo que procedía era dar aplicación a lo dispuesto en la regla procesal, la que como bien es sabido, por ser de orden público, es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no encuentra el Juzgado razones válidas para revocar tal decisión.

Ahora, como subsidiariamente fue interpuesto el **RECURSO DE APELACIÓN**, pero como también se advierte que el auto impugnado, no aparece enlistado dentro de la enunciación taxativa que hace el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de los autos susceptibles del recurso de apelación, tal recurso deberá negarse por improcedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- NO REVOCAR PARA REPONER el Auto 003 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual este Despacho dispuso el archivo de las diligencias por haber transcurrido más de seis meses a partir del auto admisorio de la demanda, sin haberse efectuado gestión alguna para su notificación, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 03/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 094</p> <p>Secretaría:</p>

